

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19."

La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral. Al iniciar la búsqueda se deben examinar todas las hipótesis razonables sobre la desaparición de la persona. Solo se podrá eliminar una hipótesis cuando esta resulte insostenible, de acuerdo con criterios objetivos y contrastables.

La formulación de hipótesis sobre la desaparición de una persona debe estar fundada en toda la información disponible, incluida aquella entregada por los familiares o denunciantes, y en el uso de criterios científicos y técnicos; no debe basarse en preconceptos relacionados con las condiciones y las características individuales de la persona desaparecida. Las autoridades encargadas de la búsqueda deben diseñar, con la participación —si ellas así lo desean— de las víctimas y sus organizaciones, una estrategia integral para todas las etapas del proceso de búsqueda y determinar todas las actividades y diligencias a realizar de manera integrada, mediante todos los medios y procedimientos necesarios y adecuados para encontrar, liberar o exhumar a la persona desaparecida o establecer la identidad de ella.

También pueden solicitar la colaboración de las personas con conocimientos especializados y técnicos, de expertos forenses y otros científicos y de las organizaciones de la sociedad civil, para la formulación de hipótesis de desaparición, el diseño de la estrategia integral y la realización de actividades de búsqueda. La estrategia de búsqueda integral debe tomar en cuenta el análisis de contexto, se debe prestar especial atención cuando la persona desaparecida sea defensora de derechos humanos o activista social y cuando se trate de niños, o niñas desaparecidas.

La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de los migrantes, en especial los niños y las niñas no acompañados. Los Estados deben prestar atención a los peligros de desaparición forzada, que se incrementan como consecuencia de la migración, especialmente en contextos de trata de personas, esclavitud sexual y trabajo forzoso.

Los Estados expulsores y receptores de migrantes y refugiados deben adoptar mecanismos de búsqueda específicos, adecuados a las dificultades de las situaciones migratorias y

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19."

deben desarrollar acuerdos de cooperación y contar con autoridades competentes que permitan la coordinación efectiva para la búsqueda en cada una de las etapas de la migración. La participación de los familiares y allegados de personas sometidas a desaparición en rutas de migración en los procesos de búsqueda requiere instrumentos particulares que permitan su participación efectiva desde los países donde habitan.

La búsqueda debe ser realizada de manera eficiente. Cada Estado debe contar con instituciones competentes, capacitadas para la búsqueda de personas desaparecidas. Las autoridades encargadas de la búsqueda deben contar con las facultades legales y los recursos financieros y técnicos necesarios, con una estructura administrativa y un presupuesto que les asegure la realización de las actividades de búsqueda con la prontitud, la capacidad técnica, la seguridad y la confidencialidad requeridas. También deben contar con el personal profesional necesario, con capacitación técnica y humana adecuada, incluida aquella en protección con enfoque diferencial, y con los medios logísticos y técnico-científicos actualizados que provengan de todas las disciplinas relevantes para una búsqueda efectiva y exhaustiva. Deben tener capacidad para desplazarse a los lugares que sea preciso visitar y contar con la protección adecuada.

La búsqueda debe usar la información de manera apropiada. Las autoridades encargadas de la búsqueda deben tomar decisiones con base en toda la información y documentación disponible y/o recaudada. La información sobre la búsqueda debe ser registrada en forma completa, minuciosa y apropiada. Los Estados deben establecer registros y bancos de datos sobre personas desaparecidas que cubran todo el territorio nacional mismo que deben ser actualizados de manera permanente y conservarse.

Las autoridades encargadas de la búsqueda deben usar adecuadamente otros registros y bancos de datos que contengan información sobre nacimientos, adopciones, fallecimientos, migración e inmigración, entre otros, que puedan ser relevantes para buscar, localizar e identificar personas desaparecidas y también de otros países. La recolección, la protección y el análisis de todos los datos y toda la información obtenida que puede conducir a localizar

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19."

a la persona desaparecida y a establecer su suerte, como las conexiones telefónicas o las grabaciones de video, deben ser prioritarias desde el primer momento.

Los Estados deben establecer bancos de datos con elementos relevantes para la búsqueda, incluidos bancos genéticos y sistemas de consulta de estas bases de datos, que permitan obtener resultados rápidos. Estas bases de datos deben diseñarse con un enfoque interdisciplinario y con miras a su compatibilidad mutua.

La búsqueda debe ser coordinada. La búsqueda debe estar centralizada en un órgano competente, o coordinada por este, que garantice una efectiva coordinación con todas las demás entidades cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita. Los Estados deben garantizar, en su legislación y mediante reglamentación administrativa o de otra índole, que la búsqueda sea coordinada en todos los órganos y en todos los niveles del Estado. Las autoridades encargadas de la búsqueda deben acudir a todos los mecanismos nacionales e internacionales de cooperación disponibles y, de ser necesario, crearlos.

La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal. La búsqueda de la persona desaparecida y la investigación penal de los responsables de la desaparición deben reforzarse mutuamente. El proceso de búsqueda integral de las personas desaparecidas debe iniciarse y llevarse a cabo con la misma efectividad que la investigación criminal.

Cuando la búsqueda es realizada por autoridades no judiciales independientes de las que integran el sistema de justicia, se deben establecer mecanismos y procedimientos de articulación, coordinación e intercambio de información entre ellas y las que llevan la investigación criminal, de manera que se garantice la retroalimentación, regular y sin demora, entre los avances y resultados obtenidos por ambas entidades.

Las competencias de ambas instituciones deben estar claramente definidas en la ley, para evitar que se sobrepongan e intereran entre sí y para asegurar que puedan ser

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19."

complementarias. La existencia de mecanismos y procedimientos de búsqueda a cargo de entidades administrativas, no judiciales o de otra índole, no puede ser invocada como obstáculo para la realización de investigaciones penales o para la sustitución de estas.

La búsqueda de realizarse en condiciones seguras. En el desarrollo del proceso de búsqueda, la protección de las víctimas y testigos debe ser garantizada por las autoridades competentes, en todo momento. Los Estados tienen que proveer apoyo económico a las víctimas que buscan a una persona desaparecida, tomando en cuenta el daño que se causa como consecuencia de la desaparición de un familiar en la economía familiar y los gastos adicionales que se tienen que asumir en el proceso de búsqueda.

Se debe tomar en cuenta los riesgos para la salud física y mental que las personas y comunidades pueden experimentar durante todo el proceso de búsqueda, como los que se derivan del descubrimiento de la suerte de un familiar o de la frustración de no encontrar ninguna información. En cualquier momento en el que se identifique un riesgo, desde el inicio de la búsqueda hasta incluso después de la entrega de la persona desaparecida, las autoridades competentes deberán ofrecer acompañamiento integral a las víctimas y a todas las personas involucradas en la búsqueda.

La búsqueda debe ser independiente e imparcial. Las entidades encargadas de la búsqueda deben ser independientes y autónomas y deberán desempeñar todas sus funciones con respeto del principio del debido proceso. Todo el personal, incluido el auxiliar y el administrativo, debe ofrecer garantías de independencia, imparcialidad, competencia profesional, capacidad para realizar su trabajo con enfoque diferencial, sensibilidad e integridad moral. Las entidades encargadas de la búsqueda en ningún caso podrán estar jerárquicamente subordinadas a cualquier institución, dependencia o persona que pueda estar implicada en casos de desaparición forzada.

La búsqueda debe regirse por protocolos que sean públicos. Los protocolos que se aplican para la búsqueda son una herramienta importante para garantizar la efectividad y la transparencia de la búsqueda. Deben permitir la supervisión de la misma por las

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19."

autoridades competentes, las víctimas y todas las personas con un interés legítimo de conocerlos y supervisarlos. Estos protocolos deben ser públicos y deberán ser revisados y actualizados periódicamente o cada vez que sea necesario.

Conforme a lo anterior y en el deber de coordinación en la búsqueda, la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene la obligación en conjunto con la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Seguridad Pública, las autoridades federales, estatales, municipales y de otras entidades federativas, principalmente, y con la participación de las familias de personas desaparecidas, celebrar los convenios, lineamientos o instrumentos de colaboración necesarios para garantizar la debida coordinación entre las instituciones para garantizar la búsqueda de personas desaparecidas.

Para regular sus deberes de búsqueda, la Fiscalía deberá entenderla en su sentido amplio, no restringido a la búsqueda inmediata, ello para la máxima protección del derecho a la búsqueda de las personas desaparecidas conforme al Protocolo Homologado.

Asimismo, la Fiscalía General del Estado para modificar el reglamento debió tomar en cuenta respecto a la búsqueda de personas desaparecidas, los criterios de obligaciones y deberes en materia de búsqueda que se sostienen en el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no localizadas; así como deberá asumir como una guía relevante de actuación los lineamientos y las recomendaciones contenidas en el Informe Final de Resultados del Proyecto de Asistencia a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza (Enero-Diciembre 2017).

Asimismo, la Fiscalía General del Estado tenía la obligación de garantizar en la mesa de armonización legislativa del modelo de trabajo que se lleva a cabo entre familiares, gobierno y sociedad civil, un diagnóstico claro para justificar su propuesta autónoma en relación a la unidad o unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado encargadas de cumplir con el deber de búsqueda en sentido amplio, con la obligación de brindar protección efectiva a las víctimas

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19."

Hecho lo anterior y con base en el derecho a la participación de las familias por tratarse de una normativa que incide en el derecho a la búsqueda de las personas desaparecidas, debió proveer una **consulta previa, sencilla, accesible, informada y suficiente** con las familias y colectivos de familias de personas desaparecidas, para que puedan enterarse e informarse de la política pública y viertan sus opiniones y observaciones al respecto, debiendo la Fiscalía darle puntual respuesta a cada una de estas observaciones.

Asimismo, la Fiscalía General del Estado, en materia de búsqueda, tiene la obligación de que en cada decisión que tome y que pueda llegar a afectar dicho derecho deberá someterlo a una consulta para escuchar la opinión de colectivos o familiares de personas en situación de desaparición, en forma previa, suficiente e informada, para que tengan conocimiento y puedan ejercer su derecho a la participación.

Por tanto, dichos estándares debieron ser contemplados al momento de reincorporar a la normativa orgánica la Unidad de Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas en la modificación publicada en noviembre del presente año, por lo que al no haberlo realizado de esa forma, por omisión, se transgreden el artículo 7º y 8º de la Constitución Local, al no regular las funciones, atribuciones y deberes de la Unidad referida, en relación con el derecho de búsqueda de personas desaparecidas, de conformidad con los estándares que marca la normativa nacional e internacional en la materia.

JUDICIAL
COAHUILA DE ZARAGOZA
MUNICIPAL LOCAL

D. Pruebas

1. Copia del acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza por el que se designa al Dr. Hugo Morales Valdés como Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial de fecha de 5 de julio de 2019.
2. Copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19."

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha martes 02 de noviembre del 2021.

Por lo antes expuesto y fundado, a este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentada la presente demanda de acción de inconstitucionalidad local con el carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Admitir a trámite la presente demanda de acción de inconstitucionalidad local en sus términos.

TERCERO. Establecer para efectos de oír y recibir notificaciones y documentos el domicilio señalado.

CUARTO. Admitir las pruebas ofrecidas en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de noviembre del 2021



DR. HUGO MORALES VALDÉS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DR. CARLOS HERNANDEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EDO. DE COAH

25 NOV 2021

RECIBIDO SECRETARIA DEL PLENO

EN SIMPLE DEL PERIODO OFICIAL NUMERO 88 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021
A SIMPLE DEL ACUERDO DONDE SE DECLARA ELECTO EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO
TEJ (04) TAMOS DE COPIAS DE TRAMITADO.

